



BOLETÍN TEMÁTICO

PRISIÓN PREVENTIVA

**CICIG PARTICIPA EN UNA PROPUESTA
DE REFORMA AL RÉGIMEN LEGAL DE
PRISIÓN PREVENTIVA**



En Guatemala, la adopción en 1992 del sistema procesal penal acusatorio supuso transitar hacia una administración de justicia más ágil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos. Diez años más tarde, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala -MINUGUA- señalaba la necesidad de implementar “*sistemas modernos que eviten el encarcelamiento de personas por faltas y delitos menores o la prolongación innecesaria de la prisión preventiva*”¹. Sin embargo, el número de personas en prisión preventiva, así como la duración de la misma, ha aumentado de forma constante desde entonces, al punto que hoy supera al número de personas cumpliendo condenas.

Esta situación se explica en parte por la mayor eficiencia investigativa del Ministerio Público (MP) en los últimos años, la cual recarga proporcionalmente la población carcelaria. Cabe tener presente que es al juez a quien compete decidir sobre las medidas de coerción del imputado, bajo el criterio que “la libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”. De acuerdo a la legislación actual, la prisión preventiva debe ser aplicada solamente cuando exista peligro de fuga o riesgo de obstaculización de la investigación de parte del sindicado, además de los supuestos previstos en el artículo 264 del Código Procesal Penal.

La CICIG investiga estructuras criminales de alto poder e influencia en la institucionalidad y la sociedad guatemalteca. En estos casos, el MP y la CICIG solicitan que las personas ligadas a proceso sean enviadas a prisión en los supuestos descritos anteriormente de acuerdo a la legislación vigente. En la actualidad, más del 60% de las personas ligadas a proceso en casos adelantados por CICIG gozan de medida sustitutiva (arresto domiciliario).

El Código Procesal Penal de Guatemala ordena que el encarcelamiento cese, entre otros motivos, cuando ha transcurrido un año des-

de que la persona se encuentra en prisión preventiva. Sin embargo, el Código también establece que la prisión preventiva puede ser prorrogada por los órganos jurisdiccionales “cuantas veces sea necesario”, lo que en la práctica deriva en plazos prolongados de prisión preventiva. En un contexto de debilidad institucional y escasos controles, existe un alto riesgo de abuso de tales prórrogas. Por otro lado, el sistema de justicia enfrenta un fenómeno extendido de uso del litigio malicioso por parte de algunos abogados defensores, orientado a posponer el avance de las causas y la eventual condena de los imputados.

Existe la percepción de que la prisión preventiva constituye una suerte de “condena anticipada” ante la dilación de los procesos penales y la falta de sentencias. Tal problemática se ve agravada por las deplorables condiciones del Sistema Penitenciario. El aumento en la eficacia del sistema de justicia no se ha correspondido con la debida ampliación y modernización de los espacios carcelarios.

¹ Informe de MINUGUA para el Grupo Consultivo sobre Guatemala, enero de 2002.

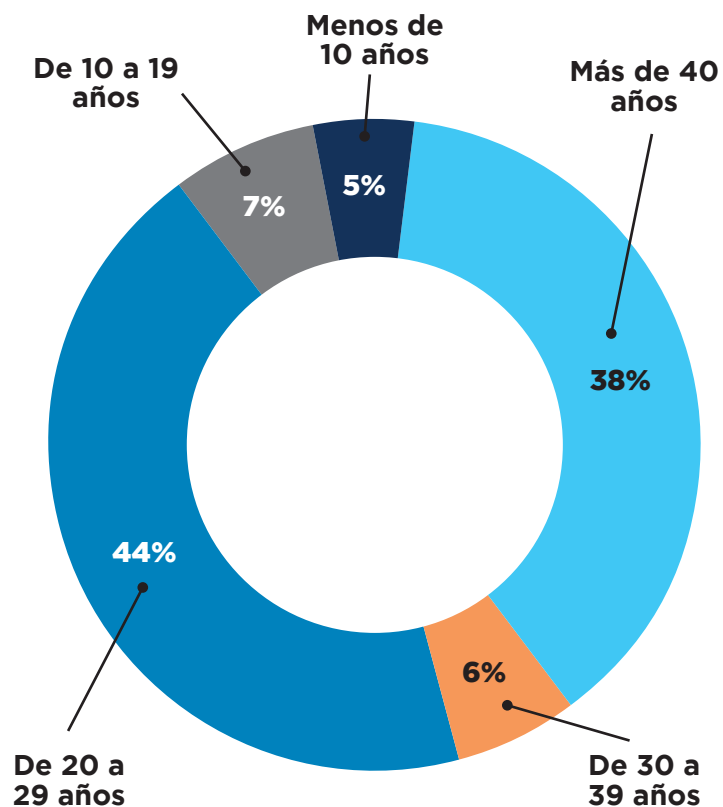
ALGUNOS DATOS

En Guatemala, la eficacia anual del sistema de justicia ha crecido del 3.6% en 2008 al 9.8% en 2016. En el año 2008, el sistema de justicia gestionó aproximadamente 145,000 casos penales; en 2017, fueron 370,000. Sin embargo, los planes para la construcción o remodelación de cárceles no han avanzado por falta de inversión, deficiencias en los procesos de licitación de obra pública o corrupción². Hoy se ha llegado a una tasa de hacinamiento del 351% en las cárceles del país, observándose condiciones inhumanas en las mismas. Adicionalmente, en violación de la ley vigente y contraviniendo estándares internacionales, se utilizan cuarteles militares como centros de detención (por ejemplo, Mariscal Zavala y Matamoros).

En 2017, el sistema penitenciario dispone de 6,809 espacios para reclusión. Además de insuficiente, la infraestructura carcelaria cuenta con varias décadas de antigüedad:

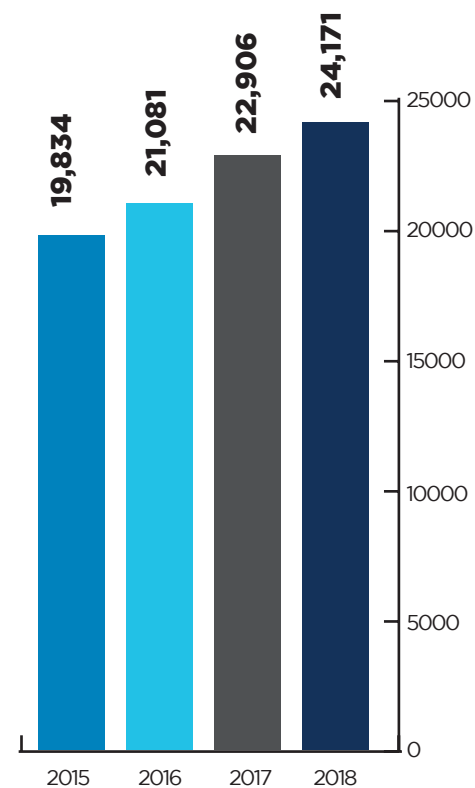
² <http://www.cicig.org/casos/declara-tes-tigo-en-caso-fraijanes-ii/>

ANTIGÜEDAD DE LOS ESPACIOS CARCELARIOS



Fuente: elaboración propia con datos de la DGSP.

POBLACIÓN CARCELARIA



HACINAMIENTO EN LOS DISTINTOS CENTROS PENITENCIARIOS

DEPARTAMENTO	CENTRO PENITENCIARIO	% HACINAMIENTO (2017)
ALTA VERAPAZ	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán.	335%
CHIMALTENANGO	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres.	389%
ESCUINTLA	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla Centro de Alta Seguridad.	500%
GUATEMALA	Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 1, Matamoros	94%
	Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona 17, Mariscal Zavala	163%
	Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18	327%
	Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para hombres de la zona 18	226%
	Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa	500%
	Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional, Fraijanes (Pavoncito)	138%
	Centro de Detención para Hombres Fraijanes II	278%
	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón	338%
	Centro de Orientación Femenino (COF), Fraijanes	558%
IZABAL	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Puerto Barrios Izabal	550%
PETEN	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén	310%
QUETZALTENANGO	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango	342%
QUICHE	Centro de Detención Preventiva para Hombres, Santa Cruz del Quiché	148%
SANTA ROSA	Centro de Detención Preventiva para Hombres El Boquerón Cuilapa, Santa Rosa	729%
SUCHITEPEQUEZ	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Mazatenango Suchitepéquez	485%
ZACAPA	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa	535%

CICIG PARTICIPA EN LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA INTERINSTITUCIONAL SOBRE EL RÉGIMEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Para corregir la problemática anteriormente descrita la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ambas instituciones publicaron en diciembre de 2016 el informe “[Aplicación de la Prisión Preventiva en Guatemala: un problema de Derechos Humanos](http://www.cicig.org/uploads/documents/2017/Informe-prision-preventiva-ene-2017.pdf)” <http://www.cicig.org/uploads/documents/2017/Informe-prision-preventiva-ene-2017.pdf>), el Ministerio Público y la CICIG crearon en marzo de 2018 una mesa técnica destinada a elaborar una propuesta integral de reforma al Código Procesal Penal en materia de prisión preventiva. La propuesta, que se haya en proceso de discusión, se basa en los estándares internacionales relativos a los derechos de los procesados; garantiza la actividad investigativa del MP sin obstrucción y está formulada bajo el concepto central de que la prisión preventiva siempre debe ser la medida de última ratio.

CICIG impulsa los siguientes elementos en la discusión que se lleva a cabo en la mesa técnica interinstitucional:

- ✍ El respeto a la independencia judicial, de manera que sea el juez quien valore las circunstancias del caso concreto para decidir las medidas de coerción pertinentes, de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- ✍ La inclusión del control telemático como mecanismo de fortalecimiento a las medidas de coerción, en desarrollo de lo establecido en la Ley de Control Telemático en el Proceso Penal aprobada en noviembre de 2016, la cual se encuentra pendiente de implementación. Esta ley establece la aplicación de control por medio de dispositivos telemáticos (tipos de brazaletes electrónicos o cualquier otro dispositivo conectado por red telefónica o localización geográfica).
- ✍ La eliminación de la prórroga de la prisión preventiva y la libertad inmediata cuando expiran los plazos legales –un año máximo–, salvo que existan acciones dilatorias interpuestas por la defensa del sindicado con el objetivo de obstaculizar el proceso.
- ✍ La enumeración de un catálogo de medidas de coerción, tanto privativas como no privativas de libertad, incluyendo la reclusión en residencia –ésta última, no solamente como medida previa al juicio sino también como cumplimiento de la pena–, junto con un mecanismo de seguimiento a la debida ejecución de las mismas.
- ✍ La revisión de los delitos que no permiten aplicación de medida sustitutiva a la prisión, eliminándose aquellos con penas menores a cinco años e incorporándose algunos delitos establecidos en la Ley contra la Delincuencia Organizada.
- ✍ La agilización de la investigación mediante la delimitación precisa de los actos investigativos del MP que requieren autorización judicial, siendo ésta necesaria únicamente cuando se afectan derechos fundamentales protegidos en la Constitución Política de la República.

CICIG Comisión
Internacional contra
la Impunidad en Guatemala



www.cicig.org